

Soacha, Cundinamarca ABRIL 20 DE 2018
Expediente: 2013-1004

MANDAMIENTO DE PAGO N° 2319

El suscrito funcionario es competente para conocer del procedimiento, de conformidad con la facultad delegada mediante Resolución No. 247 de abril 15 de 2004, complementado por el Decreto No. 748 de noviembre 22 de 2006 expedidas por el señor Alcalde, conforme el artículo 91 literal d) numeral 6 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que obra al Despacho para su cobro la declaración oficial N° 1004 de Febrero 28 de 2013, por el periodo gravable 2008 a 2012, en la cual consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Municipio de Soacha, en contra de la sucesión ilíquida, representada de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** (deudores Solidarios) del causante **SIMON ESCOBAR PAÑALOZA** (q.e.p.d.), quien se identificaba con cedula de ciudadanía N° 390152, lo anterior en términos del artículo 793 del Estatuto Tributario Nacional, inciso primero, literal A. Por concepto de Impuesto Predial Unificado y CAR, del predio identificado con cedula catastral N° 01-01-0017-0006-000, ubicado en la KR 7A 22 52, del municipio de Soacha, en cuantía de DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUTROCIENTOS PESOS (**\$2229400**) como a continuación se describe:

VIGENCIA	CAPITAL		INTERESES		TOTAL
	IPU	CAR	IPU	CAR	
2008	\$140700	\$46900	\$176800	\$58900	\$423300
2009	\$147800	\$49300	\$145200	\$48400	\$390700
2010	\$152200	\$50700	\$107800	\$35900	\$346600
2011	\$319500	\$37800	\$138700	\$37800	\$583100
2012	\$329100	\$89700	\$52600	\$14300	\$485700
		TOTAL			\$2229400

SEGUNDO: Dichas obligaciones son claras, expresas y actualmente exigibles, las cuales prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, sumas que no han sido pagadas por los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** (deudores Solidarios) del causante **SIMON ESCOBAR PAÑALOZA** (q.e.p.d.), por lo cual cabe iniciar el procedimiento de cobro administrativo coactivo contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional para obtener su pago.

TERCERO: Que el artículo 828 del Estatuto Tributario, al tenor reza "Que los títulos ejecutivos contra el deudor principal lo serán contra los deudores solidarios y subsidiarios, sin que se requiera la constitución de títulos individuales adicionales".

CUARTO: Que por la deuda del señor (a) **SIMON ESCOBAR PAÑALOZA** (Q.E.P.D), los herederos responderán solidariamente por la misma, de acuerdo a lo estipulado en el inciso primero, literal a) del artículo 793 del Estatuto Tributario Nacional.

QUINTO: Que el Artículo 828-1 del Estatuto Tributario, establece que la vinculación del deudor solidario se hará mediante la notificación del mandamiento de pago".

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor del Municipio de Soacha, Tesorería Municipal y a cargo de la sucesión ilíquida de **SIMON ESCOBAR PAÑALOZA** (q.e.p.d.), quien se identificaba con cedula de ciudadanía N° 390152, representada por los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** (deudores solidarios), por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia, por las siguientes obligaciones, así:

VIGENCIA	CAPITAL		INTERESES		TOTAL
	IPU	CAR	IPU	CAR	

2008	\$140700	\$46900	\$176800	\$58900	\$423300
2009	\$147800	\$49300	\$145200	\$48400	\$390700
2010	\$152200	\$50700	\$107800	\$35900	\$346600
2011	\$319500	\$37800	\$138700	\$37800	\$583100
2012	\$329100	\$89700	\$52600	\$14300	\$485700
		TOTAL			\$2229400

por los conceptos de capital, más los intereses que se causen desde cuando se hizo exigible la obligación hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación conforme lo disponen los artículos 634 del Estatuto Tributario Nacional inciso 1° y 2 modificado artículo 3° de la ley 788/02 e inciso 2° derogado por el artículo 21 de la ley 1066/06; 635 ib., modificado por el artículo 141 de la ley 1607/12 y 867-1 ib. modificado por el artículo 34 de la Ley 863/03, modificado por el artículo 279 de la ley 1819 de 2016 por todos y cada uno de los periodos y conceptos señalados en la parte motiva, más las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Dichos intereses se cobraran conforme a la tasa de interés moratorio, la cual será la equivalente a la tasa efectiva de usura, la cual es certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora. Se liquida por cada día calendario de retardo en el pago de las obligaciones tributarias. Sin perjuicio de lo anterior, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago de acuerdo al artículo 826 del E.T.N., a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, del (a) señor (a) **SIMON ESCOBAR PAÑALOZA (q.e.p.d)**, en su condición de deudores solidarios, a su apoderado o representante legal, previa citación por correo dirigida a la KR 7A 22 52 , del municipio de Soacha. Para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo de conformidad con los artículos **826 y 565 ib. parágrafo primero**.

CUARTO: Contra el presente mandamiento de pago proceden las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales deberá interponerse ante el Tesorero General del municipio de Soacha, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este mandamiento, o realizar la cancelación de la deuda.

QUINTO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAYCON YESID PERALTA ROLDAN
Tesorero Municipal de Soacha

Proyectó: Lady Johanna Núñez Prieto - Contrato 132-2018